

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

ASUNTOS LISTADOS (1 JDC Y 2 JG) TOTAL: 3 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	Expediente	Actor	Responsable	Acto impugnado	Tema	SENTIDO
1.	SG-JDC-897/2026	Luis Francisco Navarrete Navarrete	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Sentencia, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente PSE-TEJ-002/2026 , que determinó la existencia de la infracción atribuida al ahora actor, por conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, consistentes en la publicación de un cartón periodístico y en consecuencia, se le impuso una sanción.	Violencia política en razón de genero	CONFIRMA La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada al calificar inoperantes e infundados los agravios. Razonó que al proceder al examen integral del cartón materia de la controversia con perspectiva de género, tomando en cuenta la tutela especial de la labor periodística y apreciándola en la relación que guarda con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la experiencia, la verdad conocida y el recto raciocinio, coincidió con la conclusión a la que arribó el Tribunal responsable. Determinó que el título del cartón sugirió o indujo a una interpretación de la funcionaria que tiene que ver con un calificativo denostativo para las mujeres que reveló una intención encubierta de desprestigio a su persona, mediante el empleo de una palabra que reproduce un estereotipo de género. Desestimó los agravios relacionados a que la imagen que se incluyó en el cartón materia de la queja fue publicada antes por la propia denunciante y que, vista en forma aislada, dicha imagen no era susceptible por sí misma de conferir a la quejosa el estereotipo por el que se reprochó el cartón denunciado. Razonó que no fue el examen aislado de la imagen, ni su fuente, lo que permitió inferir objetivamente que dicha imagen fue empleada como un

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	Expediente	Actor	Responsable	Acto impugnado	Tema	SENTIDO
						estereotipo de género que, en conjunto con los demás elementos del cartón, tenían la finalidad de desacreditar a la quejosa frente a la opinión pública. Calificó inoperantes los agravios de falta de exhaustividad e incongruencia, porque una vez que se procedió al examen de los hechos denunciados a la luz de los principios de tutela reforzada de la labor periodística de la apreciación de la nota en su completo contexto y atendiendo al deber de juzgar con perspectiva de género, concluyó que la forma de presentar el título del cartón y la imagen de la quejosa incluida en él operaron objetivamente como una expresión e imagen que denigró a una mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, mediante el uso de estereotipos de género, por lo menos en su modalidad simbólica, sexual y mediática.
2.	SG-JG-54/2026	Imelda Castro Castro	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en los expedientes TESIN-REV-06/2026 y TESIN-REV-08/2026 acumulados, mediante la cual, revocó el acuerdo IEES/CG015/2026, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, en que se determinó declarar inexistentes las infracciones atribuidas a la ahora parte actora consistentes en difusión indebida de su imagen personal, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña o	Procedimiento sancionador ordinario	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundado el agravio relativo a que el Tribunal local no debía revocar íntegramente la resolución, pues conforme a los efectos de la misma sentencia, únicamente debía darse cumplimiento a su parte considerativa, específicamente en lo relativo al uso indebido de recursos públicos. Razonó que, aunque se declararon inatendibles algunos agravios relativos a la promoción personalizada, al haberse declarado fundada la falta de exhaustividad en las diligencias de investigación relativas al uso indebido de recursos

N.	Expediente	Actor	Responsable	Acto impugnado	Tema	SENTIDO
				precampaña.		públicos, se revocó también la determinación del Instituto relativa a la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada. Calificó inoperante el agravio relativo al incumplimiento del principio de tipicidad, porque aún no se ha determinado si la actora incurrió en un uso indebido de recursos públicos, sino que únicamente se revocó la resolución para efectos de que se agotaran los requerimientos. Calificó infundado el agravio relacionado a que resultó incorrecto que en la sentencia impugnada se hubiesen ordenado nuevas actuaciones, pues las diligencias relativas al uso indebido de recursos públicos son las que sucesivamente se han ordenado en los expedientes que forman parte de la cadena impugnativa. Calificó infundado el agravio relativo a que se suplieron indebidamente los agravios del quejoso, porque desde la demanda primigenia el agravio de Movimiento Ciudadano consistía en la falta de exhaustividad en el análisis insuficiente de los equivalentes funcionales para determinar si se configuraba la infracción de actos anticipados de campaña.
3.	SG-JG-58/2026	Andrea Chávez Treviño	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua	Resolución, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente JE-101/2026 y su acumulado JE-102/2026 , que confirmó la validez del acuerdo de admisión y emplazamiento emitido dentro del	Procedimiento sancionador ordinario	CONFIRMA La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada al desestimar los agravios. Sostuvo que quedó acreditado que no se dejó

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	Expediente	Actor	Responsable	Acto impugnado	Tema	SENTIDO
				procedimiento sancionador ordinario IEE-PSO-038/2026; sobreseyó el juicio acumulado y revocó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución de medidas cautelares de uno de julio de dos mil veintiséis, dictada dentro del referido procedimiento sancionador.		indefensa a la parte actora con los vicios alegados, al haber podido comparecer al proceso de forma previa al ejercicio de su acción de nulidad de emplazamiento. Razonó que estas actuaciones desvirtuaron el estado de indefensión, lo cual era el eje medular de su acción.

¹El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>